

RESOLUCION No. 1214 06 JUN. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO SINDICAL CONFORME AL ACTA FINAL DE FECHA 10 DE MAYO DE 2017"

LA DIRECTORIA ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes, 5ª de 1992, 1318 de 2009 y el artículo 2.2.2.4.13 del Decreto 1072 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 28 de febrero de 2017 las organizaciones sindicales SINDECOR, ASECOR Y ASOTRALEG, radicaron ante la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes el respectivo pliego unificado de peticiones, en atención a lo dispuesto en capítulo 4 del Decreto 1072 de 2015.

Que, la negociación se surtió en los términos señalados en el artículo 2.2.2.4.10. del Decreto 1072 de 2015.

Que, como consecuencia de lo anterior, el día 10 de mayo de 2017, se suscribió por parte de las comisiones negociadoras el acuerdo final, el cual hace parte del presente acto administrativo.

Que, si bien es cierto, conforme a la teoría del acto administrativo, éste comporta la manifestación de la voluntad de la administración y es por excelencia de carácter unilateral, no es menos cierto que, dada la naturaleza de la negociación sindical, el acto administrativo que con ocasión de esta se expida, resulta ser consensuado, de suerte, que su modificación o revocatoria debe contar con la aprobación de las organizaciones sindicales.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.13. del Decreto 1072 de 2015, la Directora Administrativa de la Cámara de Representantes, por ser la autoridad competente, está en el deber de expedir los actos administrativos mediante los cuales se materialice el acuerdo final.

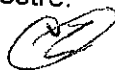
Que, en mérito de lo expuesto, la Directora Administrativa de la Cámara de Representantes,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo Primero de la Resolución 0780 del 6 de abril de 2017, el cual quedará así:

Los montos máximos del estímulo para educación en modalidad bachillerato, especial y superior de que trata la Resolución No. 2332 del 27 de septiembre de 2016, quedarán así:

"Bachillerato y Especial: hasta 10.84 SMMLV., para pago de matrícula y pensión por año.
Educación Superior (técnica, tecnológica, pregrado y postgrado): Hasta 5.43 SMMLV., para pago de matrícula, por semestre.



En el caso que la matrícula de educación superior sea anual, el monto máximo será hasta de 10.84 SMMLV.

PARÁGRAFO 1º. Lo dispuesto en este artículo, queda condicionado a la apropiación presupuestal para cada vigencia fiscal.

PARAGRAFO 2º. Los demás artículos de la Resolución No. 0780 del 6 de abril de 2017 seguirán vigentes

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el numeral 7.1. 3. del instructivo adoptado por medio de la resolución No. 2370 del 4 de octubre de 2016, el cual quedará así:

"7.1.3. POSEER LAS APTITUDES Y HABILIDADES PARA DESEMPEÑAR EL EMPLEO A ENCARGAR.

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004 prevé que los funcionarios de carrera administrativa para poder ser encargados deben poseer aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo en vacancia temporal o definitiva a proveer transitoriamente por parte de la Entidad.

Pruebas de aptitudes y habilidades. Se tendrá en cuenta que las valoraciones de cada una de las competencias relacionadas al cargo deberán contar como mínimo con un puntaje de 60, el cual resulta de promediar la prueba completa.

PARÁGRAFO. El funcionario que obtenga un puntaje de 59 o inferior a este, se considera que no cumple con aptitudes y habilidades para el cargo en convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás numerales del instructivo continuaran vigentes como se encuentran en la resolución 2370 de octubre 4 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Establézcase para todos los empleados de la Cámara de Representantes, la modalidad de vacaciones colectivas, las cuales serán reconocidas de la siguiente manera:

Quince (15) días hábiles a partir del cuarto (4º) día hábil siguiente a la terminación de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Congreso en el mes de diciembre.

Tendrán derecho a las vacaciones colectivas los funcionarios que hayan laborado el año de servicios.

El empleado que no cumpla con el presupuesto anterior, se le reconocerán por el primer año, un periodo individual de vacaciones equivalente a quince (15) días hábiles, los cuales deben ser programados y coordinados por el Jefe de la División de Personal de la Cámara de Representantes.

Los empleados de la Cámara de Representantes, que tengan derecho al goce de las vacaciones colectivas, tendrá derecho a compensar cinco (5) días hábiles de permiso seguidos inmediatamente culmine el período de vacaciones colectivas, previo compensatorio equivalente a una hora diaria adicional a la jornada ordinaria.

Los funcionarios de la Cámara de Representantes que no puedan acceder a vacaciones colectivas, sin importar el tiempo laborado, podrán hacer uso del permiso de que trata el inciso anterior, previo compensatorio equivalente a una hora diaria adicional a la jornada ordinaria, para que, mediante el sistema de turnos, puedan disfrutar de las festividades navideñas y de fin de año. Los turnos serán concertados y programados por el Jefe de la División de Personal de la Cámara de Representantes.

Por ningún motivo, el tiempo compensado para el correspondiente permiso, podrá ser objeto de indemnización en dinero. En todo caso, de requerirse indemnizar las vacaciones, estas serán equivalentes a los quince (15) días hábiles de que trata la ley.

1214.
06 JUN. 2017

Las vacaciones, por necesidades del servicio se podrán, mediante acto administrativo debidamente motivado, aplazar o interrumpir. En cualquiera de estos eventos, el Jefe de la División de Personal de la Cámara de Representantes deberá programar y coordinar con el empleado a quien se le aplaze o interrumpen las vacaciones, el correspondiente periodo individual. Solo de manera excepcional podrán compensarse en dinero las vacaciones no disfrutadas.

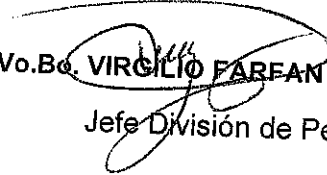
ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los **06 JUN. 2017**


MARIA CAROLINA CARRILLO SALTAREN
Directora Administrativa


JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRATO
Secretario General


Vo.Bo. VIRGILIO FARFAN ROJAS
Jefe División de Personal


Vo.Bo. MARIA DEL CARMEN JIMENEZ RAMIREZ
Jefe División Jurídica

Elaboró: Edúvar Cárdenas Ochoa -CPS. 018/2017
Revisó: Ernesto J. Espinosa
Revisó: Nancy Moya

